



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 107 -2018-MPJB

Jorge Basadre, 10 OCT 2018



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA

Que, el 24 de Octubre del 2017 la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre y la empresa COBEN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. suscribieron el Contrato No. 006-2017-MPJB (derivado de la Adjudicación Simplificada No. 004-2017-CS/MPJB) para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de la red eléctrica secundaria y alumbrado público en el Asentamiento Humano Puente Camiara del distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre-Tacna” con Código SNIP No. 355454, estableciéndose un plazo de ejecución de 45 (cuarenta y cinco) días calendarios según lo señalado en la cláusula quinta del referido contrato; todos ellos sujetos a la normatividad establecida por la Ley No. 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 350-2015-EF;

Que, mediante Carta No. 073-2018-COBEN la Gerencia de la empresa COBEN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., presenta al 20 de julio del 2018 la Liquidación del Contrato de Obra, para su trámite y aprobación correspondiente;

Que, conforme a los datos consignados en la Liquidación de Contrato de Obra presentada, se determina que la misma se inició el día 31 de octubre del 2017 y culminó (el término contractual) el 13 de diciembre del 2017; situación que es corroborada por el Acta de Inicio de Obra que corre a fojas 51 del expediente de liquidación, en la que aparece el Acta de Inicio de Obra, y el Asiento No. 10 consignado el día 14 de diciembre del 2017 por el Residente de Obra en el que señala la conclusión de la ejecución de la obra, acta que corre a fojas 059, y el Acta de Recepción de Obra que corre a fojas 38 y ha sido emitida el 06 de febrero del 2018 en el que se consigna como fecha de inicio de obra el 31 de Octubre del 2017 y fecha de culminación el día 14 de diciembre del 2017;

Que, el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la liquidación del contrato de obra, señala que el contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de 60 días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de 60 días de recibida, la entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los 15 días siguientes;

Que, asimismo el referido artículo señala que en el caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo,



siendo los gastos a cargo del contratista. La entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los 15 días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la obra dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 121° del Reglamento señala que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183° y 184° del Código Civil.

Que, conforme aparece del Acta de Recepción de Obra está se elaboró y suscribió el día 06 de febrero del 2018, por ende el plazo para que esta sea elaborada y presentada por el contratista venció el 07 de abril del 2018, sin embargo al ser sábado y de conformidad con lo señalado por el numeral 5 del artículo 183° del Código Civil, pasa a ser el día lunes 09 de abril del 2018;

Que, ante el vencimiento de dicho plazo, la entidad debió de elaborar y presentar al contratista la liquidación correspondiente, plazo que venció el día viernes 08 de junio del 2018; sin embargo, no cumplió con dicha obligación legal;

Que, atendiendo a ello y el hecho que el contratista con fecha 20 de julio del 2018 presentó la liquidación del contrato de obra, los plazos establecidos por el artículo 179° del reglamento se han vuelto a activar; por lo que la entidad en consideración a ello tenía 15 días calendarios para pronunciarse sobre ello, es decir al día sábado 04 de agosto del 2018 (es decir al 06 de agosto del 2018 en aplicación del ya mencionado artículo 183°), por lo que al no haberlo hecho esta liquidación adquirió la condición de consentida o aprobada;

DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Que, artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el aspecto de la garantía de fiel cumplimiento, señalando que como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la entidad la garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10% del monto del contrato original; la cual debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final en el caso de ejecución y consultoría de obras;

Que, conforme aparece de la cláusula séptima del Contrato No. 006-2017-MPJB, el contratista previa a la suscripción del contrato presentó la Carta Fianza No. D540-00036806 por el importe de S/ 33,274.58 (monto contractual S/ 332,745.82) emitida por el Banco de Crédito del Perú;

Que, de la copia simple de la Carta Fianza que obra a folios 048 del expediente de Liquidación presentado por el contratista, aparece que el Banco de Crédito del Perú ha emitido el 18 de octubre del 2017 la Carta Fianza No. D540-00036806 a favor de COBEN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. por un plazo que venció el 16 de enero del 2018;

Que, en atención a la normatividad antes mencionada, la garantía de fiel cumplimiento (Carta Fianza presentada por COBEN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.) debió de ser renovada hasta que la liquidación haya sido consentida o aprobada; situación que no ha sucedido, por lo tanto la entidad se encontraba desprotegida ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista; y ante cualquier daño y perjuicio que se haya sufrido por tal incumplimiento; por ende dicha situación debe ser materia de determinación de las responsabilidades correspondientes;

Que, asimismo debe de tenerse en consideración que la liquidación presentada por el contratista COBEN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. mediante Carta No. 073-2018-COBEN el 20 de julio del 2018 ha quedado consentida al no haberse pronunciado la entidad dentro del plazo establecido por ley (15 días siguientes a su presentación), esto es el 04 de agosto del 2018; por ende solicitar a la fecha la renovación de la carta fianza contravendría lo señalado por el artículo 126° antes acotado;



Por lo que de estando a lo antes expuesto, a lo indicado por el Ing. Jesús Simón Atencio Pari como inspector del proyecto en su Informe No. 48-2018-JSAP-OSPGM-A/MPJB (en la que indica que no se ha incurrido en penalidad alguna, y otorga opinión favorable), el Informe No. 275-2018-MARLL-OSP.GM-A/MPJB expedido por la Jefatura de la Oficina de Supervisión de Proyectos (en el que señala dar opinión favorable), por la Sub Gerencia de Contabilidad en el Informe No. 00195-2018-SGC-GAF-GM-A/MPJB (en el que señala la conciliación financiera y la no vigencia de la carta fianza), y el Informe No. 305-2018-MARLL-OSP-GM-A/MPJB emitida por la Jefatura de la Oficina de Supervisión de Proyectos (donde solicita la actualización de la carta fianza), a la opinión dada por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe No. 0324-2018-OAJ/MPJB; con las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía No. 006-2016-MPJB, con visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Oficina de Supervisión de Proyectos, y la Gerencia de Administración y Finanzas;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR CONSENTIDA** la Liquidación del Contrato de Obra presentada por COBEN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. a través de la Carta No. 073-2018-COBEN relacionada con la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la red eléctrica secundaria y alumbrado público en el Asentamiento Humano Puente Camiara del distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre-Tacna", por inacción de la entidad en el plazo previsto por ley.

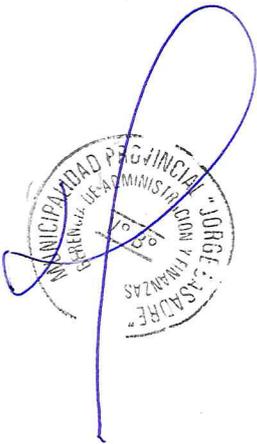


ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** la remisión de todo lo actuado a Secretaría Técnica a efecto que determine las responsabilidades administrativas en el personal de la entidad, que no comunicó la necesidad de renovar la Carta Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento presentada por la empresa COBEN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y del personal responsable que debió practicar la liquidación dentro de los 60 días posteriores al plazo que tuvo la contratista y omitió hacerlo.



ARTICULO TERCERO: **DISPONER** se proceda a notificar la presente a las unidades orgánicas correspondientes, y su publicación en el portal institucional para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Abog. José A. Menéndez Bohorquez
Gerente Municipal

